

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Por el Presidente del Ministerio-Regencia, en 4 de Enero último, se expidió el decreto siguiente:

«Atendiendo el Ministerio Regencia a las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y considerando que en las circunstancias políticas y económicas en que actualmente se halla el país es necesario que para la separación de empleados de todos los ramos de la administración de las rentas públicas ejerza el Gobierno su acción libre de trabas que, aunque fundadas al parecer en principios de conveniencia para el Estado, son en la práctica perjudiciales por lo difícil, si no imposible de comprobar en muchos casos con expedientes administrativos o judiciales los motivos que hacen necesaria la separación de los funcionarios públicos; y deseando el Ministerio-Regencia que, al removerlos libremente el Gobierno, no por esto se prescindiera en su nombramiento de las condiciones de ingreso y ascenso que los reglamentos tengan establecido, por acuerdo del Consejo de Ministros ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de todos los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda, sin distinción alguna, podrán ser separados libremente, sin sujeción a lo que en contrario dispongan los reglamentos especiales vigentes, que quedan derogados en esta parte. El nombramiento de empleados se hará por ahora con sujeción a las condiciones establecidas en aquellos reglamentos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de lo que se dispone en este decreto.

Madrid a cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, A. Canovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria. Le Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Venciendo en 1.º de

Enero próximo el cupon de los títulos de la Deuda pública correspondiente al segundo semestre del año actual, y con el fin de facilitar su negociación y circulación sin los inconvenientes que ofrece hacer estas operaciones sobre cupones en rama, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en la misma forma que establece la Real orden de 30 de Junio último respecto a los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio del presente año, pueden los tenedores de los referidos valores proceder a la segregación del cupon que vencerá en la citada fecha de 1.º de Enero próximo, convirtiéndolos a su voluntad en facturas o carpetas expresivas de las series, numeración e importe de ellos, sin hacer deducción alguna por ningún concepto, cuyos documentos, debidamente autorizados por esa Dirección, tendrán igual valor y surtirán los mismos efectos que los cupones que representan.

De Real orden le comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Barbastro a la estación del ferro-carril de Selgua.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje dos veces al día de ida y vuelta desde Barbastro a la estación del ferro-carril de Selgua toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y distribuyendo en su tránsito los paquetes y demás correspondencias dirigidos a cada pue-

blo y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 15 kilómetros que comprende la conducción debe ser recorrida en 2 horas, sin contar las detenciones; y las entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Huesca, y los carruajes, tendrán departamento o sitio capaz e independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente,

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huesca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, o hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente o hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se recibí la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alte-

racion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Barbastro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señale dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Huesca ó subalterna de Rentas de Barbastro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Huesca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el li-

citador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo dos veces al dia en carruaje desde Barbastro á la estacion de Selgua y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)»

Toda proposicion que nose halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será rechazada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidién-

se que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Una vez que sea adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la «Gaceta» del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.

—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 30 de Noviembre del año último de algunos productos en la finca nombrada el Rosal, cuyo aprovechamiento se autorizó por Real orden de 6 de Setiembre pasado, he dispuesto anunciar segunda subasta de los 300 pinos y 400 olmos de la espresada finca, por término de 30 dias contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» y 12 de su mañana, bajo el nuevo tipo de mil pesetas, señalando un plazo de 40 dias para la corta y labra, los cuales se empezarán á contar desde que se entregue el monte al rematante, entendiéndose que si en la primera época consignada en el pliego de condiciones y que termina en fin de Febrero, no tiene el comprador disponibles dichos cuarenta dias, tomará los que le falten en la segunda época ó sea desde primero de Agosto en adelante. Para la saca de los productos tendrá el rematante otros 40 dias á contar del en que se provea del correspondiente permiso por el distrito, sujetándose además en un todo á las condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaria de la fundacion donde se celebrará dicho acto ante los Sres. Patronos y con la asistencia de un delegado del distrito.

Lo que he dispuesto se anuncie en el «Boletín oficial» de la pro-

vincia para conocimiento del público.

Córdoba 3 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 16.

Administracion económica de la provincia de Córdoba

Correspondiendo en el presente año económico la renovacion por sorteo de la mitad de la Juntas periclitales ó repartidores de la contribucion territorial, esta Administracion espera del celo y eficacia de la comision de evaluacion de esta capital y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que con sujecion á la Real orden de 16 de Junio de 1863 y arreglado á los modelos que se publicaron en el «Boletín oficial» de la misma núm. 159, correspondiente al Viernes 30 de Diciembre de 1870, se proceda á la eleccion y propuestas en ternas para los nombramientos de los individuos que hayan de sustituir á los salientes.

En el mes de Febrero próximo han de quedar constituidas las citadas Juntas, y por lo tanto deberan aquellas corporaciones presentar en esta administracion los datos que quedan mencionados, antes del dia 20 del actual, en la inteligencia de que por lo interesante del servicio no podrá la misma tolerar la menor falta en su cumplimiento, y sentirá verse en la necesidad de exigirlo ejecutivamente á cualquiera de los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento á esta circular para la fecha fijada.

Así mismo, y con el objeto de que los trabajos estadísticos respectivos al año económico de 1876-77, a que deberan dedicarse inmediatamente que se constituyan dichas Juntas ofrezcan la mayor exactitud y se formen en vista de todos los antecedentes posibles, exigirán de los contribuyentes de su distrito la presentacion de las relaciones juradas de declaracion de riqueza que previene el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con cuya medida han de evitarse indudablemente las muchas reclamaciones de agravio que constantemente se presentan en esta Administracion.

Córdoba 2 de Enero de 1876.—

Cárlos Lopez de Longoria.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 4.

Alcaldia constitucional de Pedro Abad.

Don Ramon de Porras Ayllon, Alcalde constitucional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: que debiendo proce-

derse á la formacion del amillaramiento de la riqueza de este término, base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el entrante año económico de 1876 á 1877, se hace indispensable que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento y en el término de quince dias contados desde la fecha de este edicto, relaciones juradas de todas las fincas que posean ó administren, con expresion de su situacion, cabida y linderos por los cuatro puntos; advirtiéndole que pasado dicho término y no las presenten les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para la comun inteligencia se publica el presente en Pedro Abad á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon de Porras Ayllon.—Por mandado de S. S., José María de Castro, Secretario interino.

Núm. 6.

Alcaldia constitucional de Bujalance.

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que siendo llegada la época en que deben dar principio á funcionar las fábricas aceiteras enclavadas en este término jurisdiccional, prevengo á los dueños, arrendatarios ó administradores, el deber en que se encuentran de presentar en esta Secretaria municipal declaraciones duplicadas del dia que dan principio, y otras iguales del en que concluyan, expresando en las mismas si son de cosecha propia ó de peñajeros, y el número de prensas ó vigas de cada edificio y sitio donde radican; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que la ley determina.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Bujalance á 29 de Diciembre de 1875.—Salvador de Castro y Coca.—Juan Cubero, Secretario.

Núm. 8.

Alcaldia constitucional de Villaharta.

Don Rafael Galan Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta respectiva á los trabajos preliminares para la calificación del amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de este distrito en el año económico próximo de 1876 á 77, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prevenir á los poseedores de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria del mismo en el improrogable término de quince dia, contados

desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial», relacion de los cambios ó traslaciones de dominio que hayan tenido lugar en el presente ejercicio y en el del anterior año económico, á fin de que con la presentacion de los respectivos títulos puedan causar efecto las alteraciones.

Del mismo modo se previene á todos los contribuyentes por riqueza rústica, urbana ó pecuaria que no tengan inscritas en el cuaderno de la riqueza todas ó parte de las fincas que posean en este término y á los que teniéndolas no aparezcan con la cabida ó condiciones legales, den relacion exacta de los que efectivamente tengan y deben amillararseles, antes del 20 de Enero próximo, si no quieren resultar incurso en la multa establecida por Real decreto de 24 de Mayo último, que se exigirá sin demora á los que pasado dicho término aparezcan como ocultadores.

Villaharta 28 de Diciembre de 1875.—Rafael Galan.

Núm. 11.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

Don José de la Torre y Olivares, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este término, para el próximo año económico de 1876 á 77, es indispensable que todos los vecinos y hacendados presenten relaciones de las fincas y ganados que posean en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta dias, contados desde la fecha, de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; cuidando de expresar con toda exactitud la situacion y linderos de las fincas por los cuatro puntos cardinales; y en el caso de traslaciones de dominio se exhibirán los documentos que las comprueben, segun la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 4 de Enero de 1870.

Villafranca 31 de Diciembre de 1875.—José de la Torre.—Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 12.

Alcaldia constitucional de Pozoblanco.

Don Luis Escribano Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco etc.

Hago saber: que en conformidad á lo prevenido en la parte primera del reglamento de 27 de Mayo de 1873 para la imposición de la contribucion industrial y de comercio, prevengo á los dueños, arrendadores ó administradores de molinos ó prensas de aceite enclavados en este término jurisdiccional, que muevan aceituna de pegujareros, ó bien sea de su propia cosecha, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento declaraciones duplicadas del dia en que dan principio á funcionar, expresando en ellas los artefactos que se ocupan en la elaboracion, tenien-

do presente que se pagará la cuota integra de la tarifa por el periodo mas ó menos largo que funcione, como tambien que el dueño del molino que admita aceituna sin haber dado parte de la apertura á la administracion de consumos, incurrirá en las penas que se marcan en la Instruccion del ramo, considerándolos como defraudadores del Estado.

Pozoblanco y Diciembre 31 de 1875.—Luis Escribano.—Andrés Eloy Peralbo, Secretario.

Núm. 14.

Alcaldia constitucional de Alcaracejos.

Don Juan Garcia Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 á 77, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prevenir á los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en el plazo de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, relaciones duplicadas de las fincas y ganaderia que posean ó colonicen; quedando incurso en las penas que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 los que no lo verifiquen dentro del plazo señalado y falte á la verdad en sus relaciones.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Alcaracejos á dos de Enero de 1876.—El Alcalde, Juan Garcia Muñoz.—El Secretario, Antonio Sanchez.

Núm. 20.

Alcaldia constitucional de Almodóvar.

Don José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Los hacendados forasteros, vecinos y colonos que labren fincas en este término municipal están en el deber de presentar las relaciones duplicadas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 de las fincas y ganados que posean; y debiendo procederse por la junta pericial á la confeccion del amillaramiento correspondiente al año económico de 1876 á 77, espero que en el término de 15 dias presenten dichas relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento, en la inteligencia que no tendrá derecho á reclamar el que falte á dicha prescripcion.

Almodóvar 31 de Diciembre de 1875.—José Ruiz.

JUZGADOS.

Núm. 7.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Carmona (a) Salibillas y su compañero José

Zafra, que parece son vecinos el primero de la de Banañejí y el segundo de la de Banañejí, este bajo y aquel alto, sin barbas, con cananías y carabinas, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos por asesinato con arma de fuego á Pedro Veles. Pompas en su casa morada, calle Llano de Guadalupe, de esta villa, número treinta y siete, la noche del veinte del actual, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los dependientes de orden judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision en clase de detenidos ó incomunicados á dichos bandidos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, por tenerlo así mandado el auto de hoy en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Baena á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José de Lanzas Torres.—Por mandato de S. S., Emilio Maria Cabezas.

Núm. 21.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Requisitoria. Por la presente hago saber en la causa criminal que estoy instruyendo contra el autor ó autores del robo de dos caballerías mulares verificado en la noche del 27 del corriente, en la casa de Joaquín de Vilches Villanueva, de estos vecinos, cuyas dos caballerías son las siguientes:

Una mula negra, rayana á la marca, de edad de doce á trece años, sin hierro, un poco chata y un poco izquierda de los brazos.

Un mulo negro, de la misma alzada, de siete años, tuerto del ojo derecho, ambos con cabezadas muy servidas y los dos con aparejos redondos, compuestos de albardón, tres ropones y jalma, mandil y cincha de las llamadas de Búrgos.

Por lo que se ruega á las Autoridades y fuerza de la Guardia civil, acuerden la busca de dichas dos caballerías, las que siendo habidas serán puestas á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren siro justificasen su legitima adquisicion.

Dado en Andújar á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandato de S. S., Francisco Garcia, Secretario.

Núm. 10.

D. Manuel Murillo Benito, Capitan graduado, Teniente del Regimiento infanteria de Valencia número 23 y Juez fiscal nombrado para la continuacion de esta sumaria.

No habiéndolo justificado su existencia desde el tres de Febrero próximo pasado, el soldado de la 7.ª compania del 2.º batallon del expresado regimiento, Juan Medina Montenegro, natural de Belalcázar, provincia de Córdoba: usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales de sus ejércitos, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado Juan

Medina Montenegro, señalándole el lugar que ocupan las oficinas de este cuerpo, y el de la Estación número 26, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 21 de Diciembre de 1875.

—El Fiscal, Manuel Murillo. — Por su mandato, el Escribano, Pedro Marquina.

Inspección de orden público de Córdoba.

Estado de las capturas y servicios prestados por la fuerza del cuerpo en la presente semana. Cuarta semana.

Contrabandos.	Armas.	Fugados.	Heridos.	Pesetruas.	Prófugos.	Ladrones.	Detenidos por escándalos.	Pelincuentes.
1	1	1	1	1	1	4	11	1

Núm. 5.

Dirección general de Sanidad Militar.

Oposiciones á plazas de Médicos primeros de Ultramar con destino al Ejército de Cuba, convocadas por edictos de esta Dirección de 15 del actual.

AVISO OFICIAL.

Por equivocacion en los edictos circulados por este Centro directivo en 15 del actual, se ha fijado el término para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia puedan ser admitidos á la firma de estas oposiciones, las dos en punto de la tarde del día 5 del próximo mes de Enero; siendo así que podrá hacerse dicha firma hasta las dos de la tarde del sábado quince del referido mes de Enero del año próximo de mil ochocientos setenta y seis.

Lo que se hace saber por medio de este aviso para que llegue á noticia de todos los interesados.

Madrid 27 de Diciembre de 1875.

—Barrechea.

Núm. 9.

Necesitando la Remonta de esta capital en arrendamiento mil quinientas fanegas de terreno á pasto y labor en uno ó dos cortijos próximos á esta ciudad, á la dehesa de Moratalla ó Rivera, los que deseen hacer dicho arrendamiento podrán pasar al cuartel de la referida Remonta todos los días de diez de la mañana á una de la tarde y se les enterará de las condiciones necesarias por el Gefe encargado de la comision.

Córdoba 28 de Diciembre de 1875.

—El comandante, Saturnino Lopez.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba»

ba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruidos del pueblo de Benítez, de la propiedad de D. Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Tierra número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3-3

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con ar-

reglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, del comercio y de las industrias constructoras, minera y textil, bajo la patronía social.

LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA.

Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Accepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirijirse á los dichos señ. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-5

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se vende en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presu, estos, estados con arativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del **DIARIO DE CÓRDOBA.**